



a ocho de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, estando reunido el Ayuntamiento de la misma, se leyó la precedente Circular y en su inteligencia = Acuerda: que deviendo tener su modo exacto y puntual cumplimiento se formen inmediatamente edictos, y mandaran en ellos por las diferentes Diputaciones de esta Jurisdicción haciendo notorio a los vecinos y demás contribuyentes acudan a satisfacer sus respectivas cuotas de R. Contribuciones y del dentro del preciso y perentorio termino de tercero dia previniendoles q. no haciendolo saldara una contribucion apremiandoles con cárcel, y embargo de bienes y exigiendoles las costas q. por la misma se ocasionen acuyo fin autoriza para ahora y siempre q. combenga, competentemente al Recaudador D. Manuel Asensi como Pro. Sindico de esta Corporacion —

Siendo repetidas las quejas q. se dan a esta Corporacion de hallarse muchas personas ocupadas en vender Aceyte por menor contrabiniendo a lo q. se llama dispuesto y en perjuicio del Abastecedor, se publicara igualmente haciendo saber, q. el que se encuentre en este fraude se le exigira la multa de diez ducados y veinte si fuere de los que tienen puesto ppco. prohibiendoles ademas la venta en lo sucesivo. Asi lo acordó esta Corporacion y firman los Señores de que se compone y no los Regidores D. Fran.º Ruiz Agosto y D. Antonio

